



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Radicado N°: 70001-33-33-002-2016-00242-00

Demandante: JAVIER PARRA CORREA

Demandado: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Vista la nota secretarial, una vez presentado memorial de subsanación de la demanda según los lineamientos del auto de fecha 9 de diciembre de 2016, y cumpliendo los requisitos legales para efectos del estudio de admisibilidad del medio de control impetrado, se

RESUELVE

- 1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor JAVIER PARRA CORREA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL.
- 2°.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de las entidades demandadas o a quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.
- 3°.- Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.
- 4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P.
- 5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días a los demandados, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.
- 6°.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, a los demandados, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvencción.
- 7°.- Con fundamento en el Decreto 2867/89 y el Acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002476-1 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria

Handwritten signature or mark in pink ink.

del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Lisse?
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
JUEZ

JGDM

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Por auto de nulidad No 102 notifico a las partes
de la pro... interior hoy 22/05/16
Los Ocho de la mañana (8 a. m.)
[Signature]
SECRETARIO (A)